



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3001, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL SENAMIE.

RES. EXENTA N° 3406

SANTIAGO, 30 DIC 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 79, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAMIE, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 3001, de 23 de noviembre de 2020, y 3110, de 02 de diciembre de 2020, ambas de la Dirección Nacional del SENAMIE; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, fiscalizar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, autorizó el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 23 de noviembre de 2020. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3110, de 02 de diciembre de 2020, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1 denominado "Servicios de Diagnóstico a Licitación y Focalización Territorial".
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 22 de diciembre del año 2020, a las 12:30 horas, de manera remota, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **6272 y 6273**, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y **6296 y 6297**, en la Región de los Ríos.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Atacama, se declara inadmisible la propuesta presentada por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS**, RUT 65.184.397-9, al código **6230**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y **firmado por el representante legal o un delegado** y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo".

Lo anterior, ya que de acuerdo al Acta de Apertura de la citada Dirección Regional, el proyecto digital presentado por el colaborador acreditado se presentó sin firma del representante legal y/o delegado, no dándose cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen el concurso, que establecen que el proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado y firmado por el representante legal o un delegado.

- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Maule, se declare inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Pares**, RUT 65.188.347-4, respecto del código **6253**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y **firmado por el representante legal o un delegado** y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo".

Lo anterior, ya que de acuerdo al Acta de Apertura de la citada Dirección Regional, el proyecto presentado por el colaborador acreditado se presentó sin firma del representante legal y/o delegado, no dándose cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen el concurso, que establecen que el proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado y firmado por el representante legal o un delegado.

- 9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Biobío, se declara inadmisibles las propuestas presentadas por la **Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío**, RUT 65.167.782-3, respecto de los códigos **6257, 6258, 6259**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El postulante deberá tener la **calidad de colaborador acreditado del SENAME**, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella"; por cuanto la citada institución no detenta la calidad de colaborador acreditado del Servicio al momento de la apertura del concurso.

Adicionalmente, la citada institución, respecto del código **6257**, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y **firmado por el representante legal o un delegado** y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo".

Lo anterior, ya que de acuerdo al Acta de Apertura de la citada Dirección Regional, el proyecto presentado por dicha institución respecto del citado código se presentó sin firma del representante legal y/o delegado, no dándose cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen el concurso, que establecen que el proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado y firmado por el representante legal o un delegado.

- 10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región Metropolitana, se declara inadmisibles las propuestas presentadas por la **Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío**, RUT 65.167.782-3, respecto de los códigos **6283, 6284, 6293**, por cuanto no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El postulante deberá tener la **calidad de colaborador acreditado del SENAME**, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella"; por cuanto la citada institución no detenta la calidad de colaborador acreditado del Servicio al momento de la apertura del concurso.

Adicionalmente, de acuerdo al Acta de Apertura de la citada Dirección Regional, respecto de la misma institución y códigos citados, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7°, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N° 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que: "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo.

11° De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por las Comisiones de Apertura de las Direcciones Regionales antes individualizadas, declarando inadmisibles dichas propuestas y desiertos los códigos que se indican.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3001, de 23 de noviembre de 2020, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Atacama	6230	DAM	Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS	65.184.397-9
Maule	6253	DAM	Fundación Pares	65.188.347-4

Región	Código	Modalidad	Institución (No detenta la calidad de Colaborador Acreditado)	RUT
Biobío	6257	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Biobío	6258	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Biobío	6259	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6283	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6284	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3
Metropolitana	6293	DAM	Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío	65.167.782-3

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Séptimo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Modalidad
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6272	DAM
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6273	DAM
Los Ríos	6296	DAM
Los Ríos	6297	DAM

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

 **Visación digitalizada**

IAR/GST/ABC/JICZ/DDG/CPM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Direcciones Regionales de SENAME. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Organización No Gubernamental de Desarrollo para las Buenas Prácticas y Desarrollo Comunitario u ONG CAELIS.
- Fundación Pares.
- Asociación Chilena Naciones Unida, ACHNU Biobío.
- Oficina de Partes.